

# **TABULA**

# **CONTREBIENSIS**

**CIFUENTES VAQUERIZO, Inmaculada**

El documento más antiguo conocido sobre conducción de agua en la Península Ibérica se grabó en bronce en Contrebia Belaisca. Se halló en 1975 en las excavaciones de esta ciudad celtíbera, en el yacimiento del Cabezo de las Minas, situado entre la val de Zaforas y la Huerva, a un kilómetro del núcleo urbano de Botorrita y a 19 kilómetros al sur de Zaragoza.

El bronce mide 438 por 208 mm. y tiene incisa una inscripción en latín, dispuesta en 20 líneas. Estaba destinada a exhibirse en lugar público, a la vista de todos.



Esta inscripción fue descubierta en Botorrita (Zaragoza) en la ciudad celtíbera de Contrebia Belaisca. Allí han sido hallados, entre otros, tres textos de gran importancia: este latino y tres grandes inscripciones en lengua celta y alfabeto ibérico.

El texto latino contiene el pleito sobre la construcción de un acueducto o acequia. El juicio se realizó en presencia del procónsul romano de Hispania Citerior, Cayo Valerio Flacco; de la máxima autoridad de Contrebia Belaisca; y de un tribunal compuesto por cinco magistrados de esta ciudad y representantes de Salduie y Alaun (las comunidades indígenas afectadas). Redactado en latín, en ninguna de las lenguas de las tres étnias indígenas intervinientes.

Este bronce es importante porque contiene datos inéditos:

- Sobre lingüística.
- Sobre étnias indígenas de España.
- Sobre derecho romano.
- Sobre política de penetración de Roma.

Además este documento está datado: 15 de mayo del 87 a. de C. Además nos informa sobre problemas y soluciones de abastecimiento de agua.

En una región desértica (estepa) como es la Depresión Central del Valle del Ebro donde el verano es extraordinariamente seco y caluroso, la disponibilidad de agua es una cuestión de vida o muerte. Esta región se ha poblado históricamente en los oasis lineales a orillas de sus ríos. *Olga* es una palabra celta que significa huerta o vega, de donde procede la palabra huerva.

Las tres étnias intervinientes en el juicio fueron:

- La ciudad-estado vascona de **Alaun**, situada junto a la desembocadura de Salón (Jalón) en el Ebro, se abastecía del propio río. De ahí su oposición a que una ciudad como Salduie, a 20 kilómetros, se les llevase el agua del Jalón.
- La ciudad-estado ibera de **Salduie**, ocupaba en el río Olca (la Huerva) una posición homóloga a la de Alaun en el Jalón, estando ambas ciudades próximas a las respectivas desembocaduras en el Ebro. Ambas ciudades eran coderas, estaban las últimas a la hora de regar (mala cosa en época de estiaje y de sequía, cuando más se necesita el agua y más se consume)
- La ciudad-estado celtíbera de **Contrebia** estaba como Salduie a orillas de la Huerva, pero aguas arriba. Debía ver con buenos ojos que Salduie recibiese caudales adicionales, pero Alaun la aceptó como juez neutral.

## MAPA DE SITUACIÓN



Elaboración propia. Fuente: DGA

Se cree que el canal discurría por la orilla sur del Ebro hasta llegar, pasando por Sosinestra, a territorio de la ciudad-estado de Salduie. Sosinestra podría estar en el término municipal de La Joyosa, o en el de Pinseque, o tal vez a lo largo del corredor del término municipal de Zaragoza que se extiende hasta el mismísimo azud de la Almozara.

El bronce probablemente nos informa de la fecha de inicio de construcción de la Acequia de la Almozara. Alaun se opondría a la construcción del nuevo canal porque éste captaba agua del Jalón, mermando el caudal disponible. Oposición bastante razonable. Puede ser también que el canal de agua del que se habla en el bronce sea uno que sirvió agua del Jalón por gravedad a la almendra (en la zona centro de Zaragoza)

Alaun acepto el canal tras el fallo de Contrebia Belaisca a favor de Salduie. El procónsul debía tener gran interés en beneficiar a Salduie (ciudad amiga y aliada).

## TABULA CONTREBIENSIS

### Botorrita II

( 15 de mayo de 87 a. C. )

---

( Traducción: Prof. G. Fatás Cabeza, *Contrebia Belaisca II : Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980 ).

---

#### TEXTO LATINO ( AE 1979, 0377 )

Senatus Contrebie[n]sis qui tum aderunt  
iudices sunt sei par[ret ag]rum quem Sallvienses  
| ab Sosinestaneis emerunt rivi faciendi aquaive  
ducendae causa qua de re agitur Sosinestanos |  
iure suo Sallviensibus vendidisse inviteis  
Allavonensibus tum sei ita parret eei iudices  
iudicent | eum agrum qua de re agitur  
Sosinestanos Sallviensibus iure suo vendidisse sei  
non parr[e]t iudicent | iure suo non vendidisse |

eidem qui supra scriptei sunt iudices sunt  
sei Sosinestana civitas esset tum qua Sallviensis |  
novissime publice depala[r]unt qua de re agitur  
sei [i]ntra eos palos Sallviensis rivom per agrum |  
publicum Sosinestanorum iure suo facere liceret  
aut sei per agrum privatum Sosinestanorum |  
qua rivom fieri oporteret rivom  
iure suo Sallvi[en]s[ibus] facere liceret dum  
quanti is ager aestumatu[s] | esset qua rivom  
duceretur Sallvienses pecuniam solverent tum sei  
ita [p]arret eei iudices iudicent[t] | Sallviensibus  
rivom iure suo facere licere sei non parret  
iudicent iure suo facere non licere |

#### TRADUCCIÓN ESPAÑOLA

Sean jueces quienes del senado contrebiense se hallaren presentes. Si resulta probado que el terreno que los saluienses compraron a los sosinestanos para construir una canalización o hacer una traída de aguas de cuyo asunto se litiga, lo vendieron los sosinestanos con pleno derecho a los saluienses, [aun] contra la voluntad de los alavonenses. En tal caso, si así resulta probado, sentencien estos jueces que el terreno de cuyo asunto se litiga lo vendieron los sosinestanos a los saluienses con pleno derecho ; si resulta probado que no, sentencien que no lo vendieron con pleno derecho.

Sean jueces los mismos suprascritos. Si resultara aplicable el derecho civil a Sosinesta ('si Sosinesta fuera una civitas'), entonces, en el lugar en que, muy recientemente, los saluienses, de manera oficial, colocaron estacas asunto sobre el que versa esta causa [juzguen] si podían los saluienses con pleno derecho hacer la canalización a través de un terreno público de los sosinestanos, por el interior de esos mojones. O si los saluienses podían, con pleno derecho, hacer la canalización a través de un terreno privado de los sosinestanos, por el cual habría de discurrir la canalización, a condición [en tal caso] de que los saluienses pagaran dinero en la cuantía en la que fuera tasado el terreno por el que discurriría la canalización. En tal caso, si así resulta probado,

sentencien estos jueces que los saluienses pueden hacer la canalización con pleno derecho. Si no resulta probado, sentencien que no pueden hacerlo con pleno derecho.

sei iudicarent Sallviensibus rivom facere licere tum quos magistratus Contrebiensis quinque | ex senatu suo dederit eorum arbitrato pro agro preivato q[u]a rivos ducetur Sallvienses | publice pequniam solvonto

Si sentenciaran que los saluienses podían hacer la canalización, que los saluienses paguen entonces corporativamente por el campo privado a cuyo través será conducida la canalización, de acuerdo con el arbitraje de cinco [miembros] que la magistratura contrebiense designe [a tal fin] de su senado.

iudicium addeixit C(aius) Valerius C(ai) f(ilius) Flaccus imperator |

Sancionó aprobatoriamente este procedimiento judicial Cayo Valerio Flacco, hijo de Cayo, general en jefe [=procónsul de la 'prov. H. Citerior']

sentent[ia]m deixerunt quod iudicium nostrum est qua de re agitur secundum Sallvienses iudicamus

Manifestaron [los jueces] esta opinión : 'Puesto que poseemos la facultad de juzgar, fallamos, en el asunto de que trata, a favor de los saluienses'.

quom ea res | iud[ic]ata[st mag]is[tr]atus Contrebienses heisce fuerunt Lubbus Urdinocum Letondonis f(ilius) praetor Lesso Siriscum | Lubbi f(ilius) [ma]gistratus Babbus Bolgondiscum Ablonis f(ilius) magistratus Segilus Annicum Lubbi f(ilius) magistratus | [---]ulovicum Uxe[--]i f(ilius) magistratus Ablo Tindilicum Lubbi f(ilius) magistratus

Cuando este asunto fue juzgado, éstos fueron los magistrados contrebienses : Lubbo, de los Urdinos, hijo de Letondo, pretor [de Contrebia] ; Lesso, de los Sirisos, hijo de Lubbo, magistrado ; Babbo, de los Bolgondisos, hijo de Ablón, magistrado ; Segilo, de los Annios, hijo de Lubbo, magistrado ; ...ato, de los ...ulovios, hijo de Uxentio, magistrado ; Ablón, de los Tindilios, hijo de Lubbo, magistrado.

causam Sallvi[ensium] | defe[ndit ---]assius Eihar f(ilius) Sallviensis causam Allavonensium defendit Turibas Teitabas f(ilius) | [Allavonensis

La causa de los saluienses la defendió ...asio, hijo de ...eihar, saluiense. La causa de los alavonenses la defendió Turibas, hijo de Teitabas, alavonense.

ac]tum [C]ontrebiae Balaiscae Eidibus Maieis L(ucio) Cornelio Cn(aeo) Octavio consulib[us]

Actuado en Contrebia Balaisca (=Belaisca), en los Idus de mayo (=día 15), siendo cónsules Lucio Cornelio (=Cinna) y Gneo Octavio (año 87 a. de C.)

## **BIBLIOGRAFÍA.**

FATÁS, G., *Contrebia Belaisca II: Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980.

FATÁS, G., "El nuevo bronce latino de Contrebia", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1979

Páginas Web:

<http://fyl.unizar.es/HAnt/Fuentes/Tab.Contr.html>

<http://www.arxeos.com/General.html>

<http://traianus.rediris.es/textos/acueducto1.htm>